

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de Mayo de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 35, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Instrucción n° 2 de San Miguel de Tucumán, provincia homónima.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

A , J J s/abuso sexual

Comp. CSJ 282/2020/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Los jueces del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 35 y del Juzgado de Instrucción n° 2 de San Miguel de Tucumán se declararon incompetentes para conocer respecto de la denuncia presentada por M F L contra J J A por hechos reiterados de abuso sexual que se habrían cometido de manera continuada en ambas jurisdicciones (fs. 28/34, 36/38).

El 20 de diciembre de 2019, la Cámara Nacional de Apelaciones, por recurso interpuesto por el representante del Ministerio Público en conjunto con la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres, revocó lo decidido por el juez nacional y le ordenó continuar el trámite de la causa (fs. 59/61).

Por su parte, la defensa de A apeló la declaración de incompetencia del juez local, reclamo que tuvo respuesta favorable del tribunal de alzada el 14 de enero siguiente, cuando resolvió declarar la competencia de la justicia provincial para conocer con respecto a los hechos que habían tenido lugar en el territorio de Tucumán y elevar lo actuado a la Corte Suprema (fs.48/49). La medida fue cumplida por el juez instructor con las reservas expresadas a fojas 65/66.

Surge del acta de fojas 48/49 que la cámara de apelación de Tucumán tomó su decisión con conocimiento de lo que había sido resuelto con anterioridad por su par con jurisdicción en la ciudad de Buenos Aires, de manera que una correcta formalización de

la cuestión de competencia exigía de su parte plantear formalmente la inhibitoria a la cámara nacional de apelaciones, dándole ocasión de considerar sus argumentos y aceptar o rechazar la inhibición, para recién —en su caso y de mediar insistencia— elevar la causa a la Corte en los términos del artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 12185/58.

No obstante, en el supuesto de que V.E. estime conveniente pronunciarse sobre el fondo a pesar del trámite omitido, aprecio en primer lugar que los hechos denunciados deben ser investigados de manera conjunta conforme al criterio establecido por V.E. en la competencia n° 475, libro XLVIII, "Cazón, Adella Claudia", del 27 de diciembre de 2012. En segundo lugar, cuando los distintos episodios relacionados tuvieron lugar en diversas jurisdicciones, la determinación del tribunal competente habrá de favorecer al órgano que esté en mejores condiciones de dar la respuesta judicial más efectiva, y en especial si se trata de conflictos de violencia de género, garantizar un adecuado acceso a la justicia por parte de la víctima (conf. competencia CCC 6667/2015/1/CS1, "G., C. L. s/ lesiones agravadas y amenaza", del 17 de mayo de 2016).

Entiendo que es determinante, en este sentido, que en la causa que tramita bajo la dirección del juzgado nacional, al que la denunciante acudió primero y en cuya jurisdicción se habría cometido el primer hecho, se hayan ordenado diversas medidas de prueba, algunas ya ejecutadas y otras en pleno desarrollo, conforme surge de la constancia de fojas 67; y que, además, en la audiencia celebrada en la cámara de apelaciones de Tucumán, la víctima, a

A , J J s/abuso sexual

Comp. CSJ 282/2020/CS1

través de su representante legal, haya solicitado que la causa continuara en la ciudad de Buenos Aires (ver fs. 48 vta.).

Por consiguiente, opino que corresponde que la investigación continúe ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 35.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 2020.

Es copia

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

María Cecilia Vázquez Berrosteguieta
Secretaria
Procuración General de la Nación